

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito y anexos de Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos; recibido el veintiséis de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 39063. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos miltrece.

Visto el escrito y anexos de cuenta de Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Proper Ejecutivo y del Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO

Se demanda la invalidez del 'Acuerdo por el que se designa y nombra al Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos representante del Poder Ejecutivo Estatal'. El cual fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', bajo el número 5089 de data 15 de mayo de 2013."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 92, párrafo segundo, 94 de la Constitución Política del Estado de

Morelos, 24, 27, 34 y 35, fracciones I, VI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, en tanto hace referencia a una denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la sentencia de nueve de julio de dos mil nueve, dictada en la controversia constitucional 88/2008, promovida por Jesús Antonio Tallabs Ortega, actualmente en trámite ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene a la parte actora designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; como delegados a las personas que menciona; y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, más no así al Secretario de Gobierno estatal, ya que se trata de un órgano subordinado de dicho Poder, siendo éste el que por conducto de su representante legal debe dictar, en su caso, las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este





asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:

"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.".

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en Ris artículos 5° de Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Époea, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN QBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS **CIVILES** Α FEDERAL REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).", se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, requiérase al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, para que a la brevedad informe el estado procesal del expediente 1/2013-I, formado con motivo de la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la sentencia de nueve de julio de dos mil nueve, dictada en la controversia constitucional 88/2008, promovida por Jesús Antonio Tallabs Ortega y, en su caso, remita copia certificada de la resolución que hubiese dictado.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, a efecto de proveer lo que en derecho proceda fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la



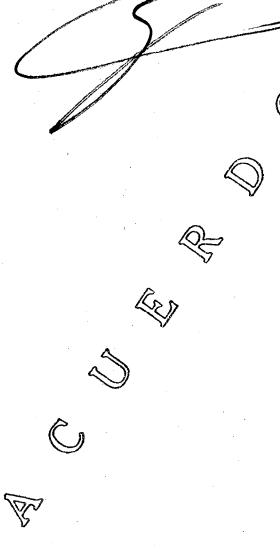


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de primero de julio de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **88/2013**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste SRB. 2